

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No. 213-2019-P-CPJP **FECHA:** 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: PROCEDIMIENTO DIRECTO - SI CON LA REFORMULACIÓN DE CARGOS UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO PUEDE O NO PASAR A DIRECTO.

CONSULTA:

Si con la reformulación de cargos en un procedimiento ordinario, el nuevo tipo penal adecuado a la conducta tiene los presupuestos dados para la aplicación del procedimiento directo, se continúa con este procedimiento especial o no.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0110-AJ-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Reafirmamos que CNJ, se ha pronunciado indicando que cabe la reformulación de cargos en el Procedimiento Directo. Indicamos además que la conducta materia de flagrancia es la que se juzgará, adecuada al tipo penal que Fiscalía considere en la acusación formal la que procede en el juicio directo.

Hay que indicar además que si en un procedimiento ordinario (conforme se entiende en la consulta caso no flagrante) y se reformula cargos, así la pena sea menor a los cinco años de privación de libertad en el nuevo delito materia de la imputación, no va a cumplir el presupuesto básico determinado en el artículo 640 del COIP, esto es la flagrancia, por ende no procede transformar un procedimiento ordinario al directo.

Recordando además que el procedimiento ordinario le es más favorable al procesado, en tanto que puede desplegar ampliamente su derecho a la defensa.